

DIPUTACIÓ PROVINCIAL

CULTURA-ESPORTS

ESTATUTOS DEL CONSORCIO "CAMINO DEL CID"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Constitución.

1.- Con la denominación de Consorcio "Camino del Cid", se constituye por tiempo indefinido un Consorcio como entidad de derecho público integrada por las Excmas. Diputaciones Provinciales de Burgos, Soria, Guadalajara, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Alicante, al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 37 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955.

2.- Podrán incorporarse a este Consorcio, otros Municipios o Mancomunidades turísticas y/o culturales, así como otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público relacionados con los de este Consorcio.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica.

1.- El Consorcio se establece con carácter voluntario, con personalidad jurídica y patrimonial plena e independiente de las entidades que lo constituyen, con toda la capacidad de derecho público y privado que requiere la realización de sus propios objetivos.

2.- En consecuencia, el Consorcio, a través de sus órganos representativos, podrá adquirir, poseer, permutar, reivindicar, gravar y enajenar toda clase de bienes, suscribir contratos, asumir obligaciones, interponer recursos, ejercitar las acciones previstas en las leyes y, en general, concertar cuantos negocios jurídicos sean pertinentes al cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3º.- Fines.

El Consorcio tiene por objeto la promoción y definición del camino del Cid, que, basado en el personaje de Don Rodrigo Díaz de Vivar, sirva como eje cultural, histórico, turístico y medioambiental a las Provincias de Burgos, Soria, Guadalajara, Zaragoza, Teruel, Castellón, Valencia y Alicante, conforme a los datos geográficos, toponímicos e históricos que proporciona "El Cantar del Mio Cid".

Y en general, promover todas aquellas actividades e iniciativas que de algún modo tiendan a potenciar el fomento y desarrollo de dicha ruta o Camino del Cid.

Artículo 4º.- Régimen Jurídico.

1.- El Consorcio se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos y en lo no previsto en los mismos por las disposiciones de Régimen Local y por las disposiciones legales generales que le sean de aplicación y en materia de contratación por cuanto establece el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- Dado el carácter del Consorcio como entidad pública, le será de aplicación cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Ponen fin a la vía administrativa los acuerdos del Consejo Rector y su Presidente.

4.- Contra los actos no sujetos al Derecho Administrativo, podrán los interesados ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria o laboral, las acciones que correspondan. Será necesario haber presentado reclamación previa ante el órgano resolutorio.

Artículo 5º.- Servicios.

El Consorcio podrá prestar los servicios de su competencia a través de cualquiera de los modos de gestión previstos en el art. 95 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y concordantes del propio texto, así como los Capítulos III, IV y V del Título III y demás concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en lo que no resulten modificados por la legislación posterior.

Artículo 6º.- Domicilio.

El Consorcio tendrá su sede en el Palacio Provincial de la Diputación de Burgos o dependencias provinciales que se señalen.

En cualquier caso el Consejo Rector celebrará sus sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades Consorciadas.

TITULO II

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION

Artículo 7º.- Organos de Gobierno.

El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

El Consejo Rector.

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.

Artículo 8º.- Consejo Rector.

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Soria, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Castellón, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valencia, o Diputado en quien delegue.
- Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, o Diputado en quien delegue.

Asimismo forman parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Secretario/a, el Interventor/a, el Tesorero/a y el Director/a o Gerente.

Artículo 9º.- El Presidente y el Vicepresidente.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán desempeñados de forma rotatoria por los miembros del Consejo Rector representantes de Diputaciones Provinciales, por periodos bianuales, siguiendo el orden del art. 8.

Artículo 10º.- Administración.

La Administración del Consorcio comprende los siguientes cargos:

- a) El Secretario.
- b) El Interventor.
- c) El Tesorero.
- d) El Director o Gerente.

TITULO III

COMPETENCIAS ORGANICAS

Artículo 11º.- Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- En materia de organización y funcionamiento:
 - a) Representar los intereses del Consorcio en el ámbito de su actuación.
 - b) Aprobar el cambio de sede social del Consorcio.
 - c) Aprobar el Plan anual de actividades y/o programas de actuación.
 - d) Acordar la incorporación y baja al Consorcio de otras Entidades públicas, instituciones o entidades privadas sin ánimo de lucro.
 - e) Fijar la representación de las nuevas entidades consorciadas.
 - f) Crear las Comisiones que estime convenientes para facilitar su funcionamiento.
 - g) Coordinar e instrumentar cuantas medidas resulten idóneas para el mejor funcionamiento del Consorcio así como sus instalaciones y servicios.
 - h) Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consorcio y las actuaciones derivadas de la gestión del Director o Gerente.
 - i) Aprobar Reglamentos y disposiciones de carácter general.
 - j) Aprobar la Memoria anual de actividades y gestión.
 - k) Interpretar los presentes Estatutos.
 - l) Proponer la modificación de los Estatutos del Consorcio.
 - m) Proponer la disolución y liquidación del Consorcio.
- 2.- En materia de personal.
 - a) Nombrar y cesar al Director/a o Gerente a propuesta del Presidente del Consorcio.
 - b) Aprobación de la plantilla orgánica de personal laboral, la relación de puestos de trabajo y la fijación de sus retribuciones.

3.- En materia económico-presupuestaria.

- a) Aprobación, modificación y liquidación del Presupuesto anual, censura y aprobación de cuentas y liquidaciones.
- b) Fijar las aportaciones económicas que las Entidades consorciadas para cubrir sus gastos.
- c) Concurrir a subastas y concursos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios u otras Entidades privadas o personas particulares, formulando ofertas, aceptando adjudicaciones y formalizando los documentos necesarios al efecto.
- d) Concertar operaciones de crédito.
- e) Solicitar y percibir toda clase de subvenciones, ayudas y préstamos.

f) Formalizar Convenios y Conciertos de colaboración técnica y económica de cualquier clase, con cuantas entidades públicas o privadas concurren con los fines del Consorcio.

g) Aprobar anualmente el inventario de bienes y balance.

h) Fijar las cuotas de participación de los nuevos miembros del Consorcio.

i) Aprobar las tarifas de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades.

4.- En materia de contratación de obras, servicios, trabajos de consultoría y asistencia y suministros.

a) Realizar toda clase de actos y contratos con sujeción a las leyes, incluso los de adquisición a título oneroso, disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales.

b) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones y su correspondiente contratación.

c) Aprobar los pliegos de condiciones económico administrativas y técnicas que regirán para la adjudicación de instalaciones o actividades.

d) Contratar la prestación de actividades.

e) Suscribir contratos de arrendamientos de obras y servicios y de suministro, modificarlos y rescindirlos.

f) Facultar al Presidente para concertar pólizas de seguros en orden a tutelar y salvaguardar los bienes e intereses del Consorcio.

5.- En materia patrimonial.

a) Construcción y adquisición en propiedad o en uso de bienes inmuebles o de instalaciones, así como de los muebles necesarios para su acondicionamiento.

b) Enajenación, gravamen y arrendamiento de sus bienes patrimoniales propios.

c) Aceptar toda clase de herencias, legados, donaciones o depósitos a beneficio de inventario.

6.- En materia de régimen jurídico.

a) Ejercitar toda clase de acciones, excepciones, sin limitación alguna, interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección.

b) Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso a medio de arbitraje de derecho o de equidad.

Artículo 12º.- Competencias del Presidente.

1.- En materia de organización y funcionamiento.

a) Ostentar la representación legal del Consorcio a todos los efectos.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados del Consorcio, así como dirimir los empates con su voto de calidad.

c) Presidir cuantas Comisiones se creen para el mejor funcionamiento del Consorcio.

d) Firmar Convenios y Conciertos de colaboración técnica y económica con cuantas Entidades públicas o privadas concurren con los fines del Consorcio, previamente aprobados por el Consejo Rector.

e) Adoptar en caso de urgencia cuantas medidas considere necesarias, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que a tal efecto se convoque.

f) Elevar al Consejo Rector cuantos documentos o informes considere procedentes.

g) Instar la ejecución de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y velar por su cumplimiento.

2.- En materia de personal.

a) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal.

b) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Consejo Rector.

c) Aprobar las Bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

d) Proponer al Consejo Rector la adopción de medidas disciplinarias al personal.

3.- En materia económico-presupuestaria.

a) Elevar al Consejo Rector el anteproyecto de presupuesto anual del Consorcio.

b) Controlar el desarrollo de la gestión económica conforme al Presupuesto.

c) Ordenar todos los gastos y pagos, firmando los correspondientes documentos contables a tal efecto con la correspondiente toma de razón del Interventor y del Tesorero.

d) Abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género en toda clase de entidades de crédito. La apertura de la cuenta y la disponibilidad de fondos requerirá la firma conjunta del Presidente, del Interventor/a y del Tesorero/a en su caso.

4.- En materia de contratación de obras, servicios, trabajos de consultoría y asistencia y suministros.

a) La contratación de obras, servicios, trabajos de consultoría y asistencia técnica y suministros, calificados como de contratos menores así como su contratación, por razón de la

cuantía, a través de procedimiento negociado sin publicidad con consulta al menos de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.

b) La presidencia de las Mesas de licitación para la adjudicación de obras, suministros e instalaciones y de contratación de actividades.

c) Suscribir pólizas de seguro en orden a tutelar y salvaguardar los bienes e intereses del Consorcio cuyo concierto haya sido autorizado por el Consejo Rector.

5.- En materia de régimen jurídico.

a) Ejercitar en casos de urgencia toda clase de acciones, excepciones sin limitación alguna, interponer recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio pudiendo conferir poderes especiales para pleitos a favor de profesionales de su libre elección, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que celebre.

6.- Competencia residual.

a) Todas las funciones que estos Estatutos no atribuyan al Consejo Rector.

Artículo 13º.- Competencias del Vicepresidente.

a) Sustituir al Presidente del Consejo Rector y asumir sus funciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Ejercer las funciones que el Presidente del Consorcio le delegue.

Artículo 14º.- Funciones del Director/a o Gerente.

1.- En materia de organización y funcionamiento.

a) Representar administrativamente al Consorcio.

b) Asumir la responsabilidad técnica de las actividades del Consorcio.

c) Elaborar el Plan anual de actividades y/o programas de actuación y cuanta documentación se haya de someter a la consideración de los órganos colegiados del Consorcio, a cuyas sesiones asistirá con voz pero sin voto.

d) Proponer a los órganos del Consorcio el estudio e informe de cuantas medidas y proyectos estime de interés a los fines del mismo.

e) Asesorar técnicamente a los órganos de gobierno del Consorcio.

f) Redactar la Memoria anual de actividades y gestión.

2.- En materia de personal.

a) Desempeñar la jefatura administrativa del Consorcio con el asesoramiento del Secretario.

3.- En materia de servicios, contratación y económico-presupuestaria.

a) Formular propuestas de organización y funcionamiento de servicios y actividades.

b) Coordinar el funcionamiento de los servicios y dependencias.

c) Formular tarifas de aplicación a los distintos servicios, instalaciones y actividades.

d) Proponer el pliego de condiciones técnicas que regirán para la adjudicación de obras, servicios trabajos de consultoría y asistencia técnica, suministros e instalaciones.

e) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual, así como formular la liquidación del mismo.

f) Proponer al órgano competente la aprobación de facturas de los gastos que se deriven del funcionamiento del Consorcio y tramitar la ordenación de todos los gastos y pagos y demás documentos contables.

g) Rendir todo tipo de cuentas y comprobar las que haya de presentar el personal.

4.- En materia de patrimonio.

a) Confeccionar el Inventario de bienes del Consorcio.

b) Proponer la adquisición de los bienes muebles corrientes para el funcionamiento de los servicios dentro de los límites que señalen las bases de ejecución del Presupuesto.

5.- Funciones residuales.

Las que los órganos del Consorcio le encomienden.

Artículo 15º.- Periodo representativo.

1.- La duración representativa de los miembros integrantes del Consorcio coincidirá con el periodo dimanante del proceso electoral local.

2.- Los miembros del Consejo Rector cesarán en sus cargos:

a) A petición propia.

b) Cuando pierdan su condición de miembros de las Entidades respectivas, las cuales podrán remover a sus representantes antes de finalizar su mandato, por acuerdo del mismo órgano que los haya designado.

TITULO IV FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

Artículo 16º.- De las sesiones constitutivas.

En su sesión constitutiva, y en la primera que celebre desde que se produzca una alteración de su composición, el Consejo

Rector determinará los pertinentes extremos previstos en la Disposición Final Segunda.

Artículo 17º.- Clases de sesiones.

1.- Las sesiones del Consejo Rector que no serán públicas, pueden ser de tres clases:

- Ordinarias
- Extraordinarias
- Extraordinarias de carácter urgente.

2.- Sesiones ordinarias

El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

3.- Sesiones extraordinarias.

Son sesiones extraordinarias del Consejo Rector aquellas que convoque su Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cuatro días siguientes a la petición y no podrá demorarse la celebración de la sesión por más de un mes.

4.- Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las convocadas, por el Presidente del Consejo Rector cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con una antelación mínima de tres días hábiles.

En este caso, deberá incluirse como primer asunto del Orden del Día el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia. Si ésta no fuera apreciada por dicho órgano colegiado se levantará acto seguido la sesión, sin que pueda adoptarse acuerdo alguno.

Artículo 18º.- Convocatoria y Orden del Día

1.- Convocatoria.

a) El Presidente del Consejo Rector convocará por escrito a los miembros de dicho órgano colegiado, al menos, con seis días hábiles de antelación, no computándose en dicho plazo el de la convocatoria y el de la sesión, salvo las sesiones extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, las cuales se convocarán telegráficamente o a través de fax, al menos, con veinticuatro horas de antelación, si fuera posible.

b) La Convocatoria de las sesiones extraordinarias urgentes habrá de ser motivada.

c) A la Convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y los borradores de Actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

d) La Convocatoria, Orden del Día y borradores de Actas deberán ser notificados a los miembros del Consejo Rector a su respectiva sede Institucional.

e) A partir de la Convocatoria los miembros del Consorcio tendrán a su disposición en la Secretaría, los expedientes y antecedentes que vayan a ser objeto de estudio, deliberación y acuerdo en las sesiones.

Si los antecedentes fueran de mayor complejidad, tales como documentos técnicos o económicos contables, se podrá disponer su consulta en la dependencia que los tramite.

Salvo en los casos legalmente autorizados, los expedientes y demás antecedentes no podrán salir de las oficinas del Consorcio.

Cuando se han de desglosar documentos de los expedientes se hará constar el hecho y se dejará copia autorizada en sustitución de aquellos.

2.- Orden del Día.

a) El Orden del Día de las sesiones será fijado, por el Presidente del Consejo Rector, asistido de la Secretaría y de la Dirección.

b) En el Orden del Día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas.

c) Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia verificada con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 19º.- Requisitos de celebración de las sesiones

1.- Convocatoria.

No podrá celebrarse sesión alguna sin previa convocatoria en la forma prevista en el artículo anterior. Serán nulas las sesiones celebradas con incumplimiento de este requisito.

2.- Lugar de celebración.

El Consejo Rector celebrará ordinariamente sus sesiones en el Palacio Provincial de la Diputación a la que corresponda la Presidencia.

También se podrán celebrar en la sede de cualquier Institución consorciada, cuando se estime procedente por la Presidencia del órgano colegiado.

3.- Constitución.

a) La válida celebración de las sesiones, en primera convocatoria requiere la presencia de un número de miembros del Consejo Rector que represente la mayoría absoluta.

b) En segunda convocatoria de las sesiones del Consejo Rector bastará un mínimo de un tercio del número legal de miembros consorciados. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

c) Una vez transcurrida media hora desde la señalada para la celebración de la sesión, sin que se haya conseguido el quórum de asistencia, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria.

Artículo 20º.- Quórum de adopción de acuerdos.

1.- Clases de mayoría.

a) Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

b) Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

c) Se entenderá por mayoría absoluta cuando el número de votos afirmativos supere la mitad del número estatutario de los miembros que integran el Consejo Rector en cada momento.

d) Se entiende por mayoría especial el voto favorable de las dos terceras partes del número total de miembros del Consorcio.

2.- Competencias del Consejo Rector que requieren mayoría absoluta.

Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Fijación de las cuotas así como la representación de las nuevas entidades consorciadas.

c) Operaciones de crédito.

d) Enajenación, gravamen y arrendamiento de bienes patrimoniales de todo tipo.

e) Aprobación de tarifas.

f) Asuntos no incluidos en el Orden del Día en las sesiones ordinarias.

g) Ratificación de la declaración de urgencia de las sesiones extraordinarias convocadas con tal carácter.

h) Aprobación del Plan anual de actividades y/o programas de actuación sectorial.

i) Propuesta de aprobación de los Presupuestos del Consorcio y de sus modificaciones.

j) Aprobación de Reglamentos y disposiciones de carácter general.

3.- Competencias del Consejo Rector que requieren mayoría especial.

Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número total de miembros del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La incorporación de nuevos miembros al Consorcio.

b) La disolución del Consorcio y los que de forma especial se determine en estos Estatutos.

TITULO V

DE LA PUBLICACION Y NOTIFICACION DE ACUERDOS

Artículo 21º.

1.- Los acuerdos que adopte el Consejo Rector se publican o notifican en la forma prevista en la Ley.

2.- Los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior del Consorcio y Ordenanzas en su caso se publicarán respectivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de cada Diputación Provincial y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

TITULO VI

DEL PERSONAL

Artículo 22º.-

El personal del Consorcio estará constituido por el Secretario/a, Interventor/a, el/la Directora/a o Gerente y personal laboral.

Los puestos de Secretario/a, Interventor/a y de Tesorero/a recaerán sobre funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Diputación en la que se haya fijado la sede del Consorcio.

Artículo 23º.- El Secretario/a.

Es el cargo que desempeñará las funciones comprensivas de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo de los órganos de gobierno del Consorcio.

Artículo 24º.- El Interventor/a.

Es el cargo que desempeñará las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y la contabilidad.

Artículo 25º.- El Tesorero/a.

Es el cargo que desempeñará las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos del Consorcio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 26º.- El Director/a o Gerente.

El cargo de Director/a o Gerente tendrá carácter directivo y será designado y cesado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente y mantendrá con el Consorcio una relación laboral

o de personal eventual.

Artículo 27º.- Nombramiento de cargos administrativos.

Los nombramientos de cargos administrativos de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a que serán desempeñados por funcionarios con habilitación de carácter nacional integrados en las Subescalas de Secretaría, Intervención y Tesorería respectivas, corresponderá al Presidente del Consejo Rector.

No obstante, cuando los indicados nombramientos impliquen que funciones reservadas por el R.D. 1174/87, de 18 de Septiembre, a funcionarios de habilitación de carácter nacional, se encomienden a funcionarios carentes de tal habilitación, los mismos se efectuarán por la Presidencia de la Diputación Provincial de Burgos a propuesta de los respectivos titulares.

El Director/a o Gerente será nombrado o cesado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente.

Artículo 28º.- Personal

El Consejo Rector creará los puestos de trabajo de Director/a o Gerente del Consorcio y todos aquéllos que se estimen necesarios para su correcto funcionamiento técnico y administrativo.

En todo caso, este personal dependerá exclusivamente del Consorcio, sin ninguna dependencia orgánica ni de servicio con las entidades consorciadas.

El Consorcio podrá contar igualmente con la colaboración específica del personal que a tal efecto pudieran adscribir las Instituciones y Entidades consorciadas para facilitar la impulsión de determinadas actuaciones o proyectos, el cual seguirá vinculado jurídicamente a su respectiva Diputación o Institución.

TITULO VII PATRIMONIO

Artículo 29º.-

1.- El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los miembros integrantes del mismo le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines y los que el propio Consorcio adquiera con cargo a sus fondos propios, así como las marcas, patentes y derechos de su titularidad.

2.- El patrimonio del Consorcio quedará reflejado en el correspondiente Inventario que se revisará y aprobará anualmente.

Artículo 30º.-

1.- Los miembros integrantes del Consorcio podrán ceder o adscribir al mismo bienes de servicio público, patrimoniales o concesiones administrativas para el cumplimiento de sus fines.

2.- Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3.- El Consorcio podrá realizar obras de mantenimiento y reparación en los inmuebles cedidos o adscritos, requiriéndose previo informe de la entidad propietaria consorciada para la ejecución de obras de nueva planta o ampliación de las existentes, que supongan modificaciones sustanciales del edificio.

4.- El Consorcio podrá enajenar los bienes adquiridos con cargo a sus propios fondos, con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares.

TITULO VIII INGRESOS DEL CONSORCIO

Artículo 31º.-

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.

A tal efecto las entidades consorciadas quedarán obligadas a consignar en sus presupuestos la aportación anual que corresponda.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.

c) Las aportaciones por inversiones que para obras de infraestructuras puedan realizar la Unión Europea, el Estado, Comunidades Autónomas respectivas y demás Entidades consorciadas o cualquier otra entidad pública o privada, ya sea en metálico, bienes o en maquinaria, aportados mediante subvención o cualquier otro tipo de aportaciones.

d) La gestión y administración de su patrimonio.

e) Los ingresos que puedan proporcionar las actividades del Consorcio.

f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

Artículo 32º.- El Presupuesto.

El Consorcio formará para cada ejercicio económico un presupuesto que fiscalizará el Interventor, comprensivo de todos los gastos e ingresos del mismo y que deberá aprobarse por el Consejo Rector.

Artículo 33º.- Disposición de Fondos.

Los fondos del Consorcio se ingresarán en cuentas corrientes correspondientes a Entidades de Ahorros del domicilio donde tenga su sede el Consorcio y para su disposición se

requerirán las firmas conjuntas del Presidente, Interventor y Tesorero en su caso.

Artículo 34º.- Fiscalización.

El Interventor/a del Consorcio fiscalizará los actos de éste que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos, se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

Tanto la intervención como la contabilidad se llevarán a efecto de conformidad con la vigente normativa de Régimen Local.

Artículo 35º.- Rendición de cuentas.

Dentro del primer trimestre de cada año, el Interventor, a la vista de la propuesta del Director/a o Gerente, elevará al Presidente del Consorcio propuesta de cuentas del ejercicio anterior y el Inventario-balance al 31 de diciembre.

TITULO IX INCORPORACION DE NUEVAS ENTIDADES AL CONSORCIO

Artículo 36º.-

Al Consorcio podrán incorporarse otras Administraciones Públicas, Mancomunidades turísticas y/o culturales o Entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con el Consorcio, siempre que acepten la obligación de aportar a sus fondos el porcentaje anual que fije el Consejo Rector.

Dicha incorporación será acordada por el Consejo Rector con el voto favorable de la mayoría especial de las dos terceras partes de los miembros del Consorcio.

TITULO X BAJA DE LAS ENTIDADES DEL CONSORCIO

Artículo 37º.-

La baja de cualquier Entidad perteneciente al Consorcio se producirá:

a) A petición propia, siempre que esté al corriente de sus aportaciones económicas al Consorcio.

b) Por falta de aportación económica al Consorcio, la cual se acordará por mayoría absoluta del Consejo Rector y sin perjuicio de la obligación de satisfacer las aportaciones pendientes.

En uno y otro caso la Entidad que cause baja no tendrá derecho alguno a la reversión de las aportaciones en metálico o bienes que hubiera hecho al Consorcio.

TITULO XI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38º.-

La modificación de los presentes Estatutos requerirá de las mismas formalidades que su aprobación, correspondiendo a la propuesta de su modificación al Consejo Rector mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO XII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL CONSORCIO

Artículo 39º.-

El Consorcio podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por haberse realizado el fin para el cual se ha constituido.

b) Por resultar insuficientes los medios de que dispone para la consecución de los fines y objetivos propuestos.

c) Por decisión del Consejo Rector adoptada por mayoría especial de las dos terceras partes del número total del miembros del Consorcio.

Artículo 40º.-

En caso de disolución del Consorcio, el Consejo Rector acordará lo procedente con respeto a su patrimonio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por las respectivas Diputaciones Provinciales se publicarán íntegramente en sus respectivos Boletines Oficiales de la Provincia para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la citada ordenación legal.

SEGUNDA.- El Consejo Rector del Consorcio se constituirá en un plazo máximo de un mes una vez transcurrido el preceptivo de quince días en relación con la última publicación de los presentes Estatutos en el BOP correspondiente a las Diputaciones que integran el Consorcio en cuyo acto tendrá lugar la toma de posesión del Presidente y del resto de representantes integrantes del mismo, procediéndose asimismo en dicha sesión constitutiva a determinar su régimen de sesiones.

Castellón, 27 de noviembre de 2001.— El Presidente Acctal., Francisco Martínez Capdevila.— El Secretario General, Manuel Marín Herrera. C-1620

* * *

CONTRACTACIÓ

La Excma. Diputación Provincial de Castellón anuncia las contrataciones siguientes, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados al efecto:

- Suministro de dos camiones con volquete y grúa hidráulica, diseñados para recogida de animales muertos.
- Suministro e instalación de 2 tolvas de recepción y un triturador de animales muertos para industria de tratamiento de subproductos pecuarios.

Entidad adjudicadora: Diputación Provincial de Castellón.
 Dependencia que tramita los expedientes: Sección de Contratación de la Diputación Provincial de Castellón.

Núm. de expediente: 52/02
 Objeto del contrato: SUMINISTRO DE CAMIONES CON VOLQUETE Y GRUA HIDRAULICA, ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA LA RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS.

Número de unidades a entregar: Uno de 18 Tm. y otro de 26 Tm.
 División del contrato por vehículo.
 Lugar de entrega: El que señale el Jefe del Parque y Taller de la Diputación Provincial de Castellón.

Plazo de entrega: Tres meses desde la formalización del contrato.

Presupuestos base de licitación incluidos todos los impuestos:
 Vehículo de 18 Tm: 116.476'15 euros; de 26 Tm: 140.997'44 euros
 Garantías provisionales: 2.329'53 euros para camión de 18 Tm, 2.819'95 euros para el de 26 Tm.

Núm. de expediente: 53/02.
 Objeto del contrato: SUMINISTRO E INSTALACION DE TOLVAS DE RECEPCION Y TRITURADOR DE ANIMALES MUERTOS PARA INDUSTRIA DE TRATAMIENTO DE SUBPRODUCTOS PECUARIOS.

Número de unidades a entregar: Dos tolvas y un triturador.
 Contrato a la totalidad.
 Lugar de entrega: Planta de Tratamiento de Subproductos Pecuarios situada en el término municipal de Almazora (Castellón).
 Plazo de entrega: Cuatro meses desde la formalización del contrato.

Presupuesto base de licitación I.V.A. incluido: Tolvas 128.705'17 euros/unidad, triturador 65.910'85 euros.
 Garantía provisional: 6.466'43 euros

Tramitación: Ordinaria
 Procedimiento: Abierto.
 Forma de adjudicación: Concurso.

Obtención de documentos e información: Sección de Contratación de la Diputación Provincial de Castellón, Plaza de las Aulas nº 7, 12001 Castellón, teléfono 964/359598, telefax 964/359654.

Requisitos específicos de los contratistas. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Contar con seguro de indemnización por riesgos profesionales y acreditar los principales suministros efectuados durante los tres últimos años.

Presentación de ofertas:
 Fecha límite: A las 13 horas del día 15 de mayo de 2002.
 Documentación a presentar: La que se indica en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: Sección de Contratación de la Diputación Provincial de Castellón, Plaza de las Aulas núm. 7, 12001 Castellón.

Plazo durante el cual los licitadores estarán obligados a mantener sus ofertas: Tres meses computables desde la apertura.

Admisión de variantes: Se admitirán mejoras técnicas a las exigidas.

Apertura de las ofertas: En la Diputación Provincial de Castellón a las 12 horas del día 17 de mayo de 2002 (salvo en el caso de haberse hecho uso de lo dispuesto en los Arts. 100 y 101 del Reglamento de Contratos del Estado).

Otras informaciones: En los pliegos de condiciones, que podrán consultarse y obtener fotocopias en la Sección reseñada.

Gastos de los anuncios: Serán de cuenta de los adjudicatarios.

Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: 22 de marzo de 2002.

Castellón, 25 de marzo de 2002.— EL VICEPRESIDENTE 2º, Víctor Campos Guinot.— EL SECRETARIO, Manuel Marín Herrera. C-1739

* * *

GESTIÓ TRIBUTÀRIA I RECAPTACIÓ**ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, según la redacción dada al mismo por la Ley 66/97, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita a los obligados tributarios que a continuación se relacionarán para que comparezcan, en el plazo de los diez días siguientes a esta publicación, en cualquiera de las Oficinas de este Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Castellón, al efecto de ser notificados de los actos relativos a los procedimientos que, asimismo, se indicarán, de cuya tramitación son responsables las citadas Oficinas:

CASTELLÓN Avda. Vall d'Uixó, 25 Pz.

VINAROS María Conesa, s/n

NULES Virgen de la Soledad, 53

ONDA La Safona, 22

SEGORBE Fray Luis Amigo, 10

MORELLA San Julián, 52

PROCEDIMIENTO: NOTIFICACION PROVIDENCIA DE

APREMIO

RELACION: NA2VARON-NOT.APREMIO ZONA ONDA

EJERC.	Nº RECIBO	OBLIGADO TRIBUTARIO	N.I.F.	CONCEPTO	PRINCIPAL
--------	-----------	---------------------	--------	----------	-----------

MUNICIPIO: Arañuel

2001	2057143	VIVES BONAN ERICO RAFAEL	046219084	IAE	412,56
------	---------	--------------------------	-----------	-----	--------

MUNICIPIO: Cirat

2001	2434556	BADENAS SANTOLARIA JOSE	018780422	TASAS	39,07
------	---------	-------------------------	-----------	-------	-------

2001	2436294	BRUN SACRISTAN ALEJANDRO	037876491	AGUA	25,72
------	---------	--------------------------	-----------	------	-------

2001	2434598	BRUN SACRISTAN ALEJANDRO	037876491	TASAS	39,07
------	---------	--------------------------	-----------	-------	-------

2001	2434652	CELADES ESCRIG DOLORES	018780186	TASAS	39,07
------	---------	------------------------	-----------	-------	-------

2001	2436326	CELADES ESCRIG DOLORES	018780186	AGUA	25,72
------	---------	------------------------	-----------	------	-------

2001	2434687	CHINA SOLER MARIA	030460541	TASAS	39,07
------	---------	-------------------	-----------	-------	-------

2001	2435711	DOLZ PLA VICENTE	022268255	TASAS	39,07
------	---------	------------------	-----------	-------	-------

2001	2438908	ESCRIG ZARZOSO BENJAMIN	018620987	AGUA	25,72
------	---------	-------------------------	-----------	------	-------

2001	2438428	GISBERT RAMOS HDROS. BERNARDO	048312001	AGUA	25,72
------	---------	-------------------------------	-----------	------	-------

2001	2434845	GOMEZ PEÑA VICENTE	038688059	TASAS	39,07
------	---------	--------------------	-----------	-------	-------

2001	2434903	LLORET VILLANUEVA BETURINO HRD	PH0460009081	TASAS	39,07
------	---------	--------------------------------	--------------	-------	-------

2001	2436476	MARTIN CASAN VICENTA	018897642	AGUA	25,72
------	---------	----------------------	-----------	------	-------

2001	2434953	MARTINEZ VENTURA AMPARO	018780083	TASAS	39,07
------	---------	-------------------------	-----------	-------	-------

2001	2434957	MARTINEZ VENTURA MARIA PILAR	030030886	TASAS	39,07
------	---------	------------------------------	-----------	-------	-------

2001	2438902	MIGUEL CHINA JOSE	018616853	AGUA	25,72
------	---------	-------------------	-----------	------	-------

2001	2438522	MONTON MONTOLIO DOLORES	018780180	AGUA	25,72
------	---------	-------------------------	-----------	------	-------

2001	2436531	NACHES TADEO MARIA ASUNCION	038692200	AGUA	25,72
------	---------	-----------------------------	-----------	------	-------

2001	2435033	NAVARRETE SANFELIU CARMEN	018942637	TASAS	66,11
------	---------	---------------------------	-----------	-------	-------

2001	2436537	NAVARRETE SANFELIU CARMEN	018942637	AGUA	25,72
------	---------	---------------------------	-----------	------	-------

2001	2435035	NAVARRO NEBOT FRANCISCA	037507244	TASAS	39,07
------	---------	-------------------------	-----------	-------	-------

2001	2435071	NAVARRO PEÑA MARIA	018860001	TASAS	39,07
------	---------	--------------------	-----------	-------	-------

2001	2435156	PEÑA FLORES JUAN	038241844	TASAS	39,07
------	---------	------------------	-----------	-------	-------

2001	2436611	PEÑA GOMEZ MARIA ANGELES	037238009	AGUA	25,72
------	---------	--------------------------	-----------	------	-------

2001	2435167	PEÑA MACIAS MARIA	018780138	TASAS	39,07
------	---------	-------------------	-----------	-------	-------

2001	2436613	PEÑA MACIAS MARIA	018780138	AGUA	25,72
------	---------	-------------------	-----------	------	-------

2001	2435653	PLA MARTIN JOSE	038484511	TASAS	39,07
------	---------	-----------------	-----------	-------	-------

2001	2436677	SACRISTAN PEÑA JOAQUIN HDROS D	037984388	AGUA	25,72
------	---------	--------------------------------	-----------	------	-------

2001	2435248	SACRISTAN PEÑA JOAQUIN HDROS D	037984388	TASAS	39,07
------	---------	--------------------------------	-----------	-------	-------

2001	2438227	SALINES BITO PASCUAL	018953545	AGUA	25,72
------	---------	----------------------	-----------	------	-------

2001	2436679	SALINES SUAY PASCUAL	019307188	AGUA	25,72
------	---------	----------------------	-----------	------	-------

2001	2435251	SALINES SUAY PASCUAL	019307188	TASAS	39,07
------	---------	----------------------	-----------	-------	-------

2001	2438698	SALVADOR SOLSONA JOSE	037832888	AGUA	25,72
------	---------	-----------------------	-----------	------	-------

2001	2435307	SANFELIU SANTOLARIA JOAQUIN	018610188	TASAS	39,07
------	---------	-----------------------------	-----------	-------	-------

2001	2435719	SANFELIU SANTOLARIA JOAQUIN	018610188	AGUA	25,72
------	---------	-----------------------------	-----------	------	-------

2001	2435311	SANFELIU SORNI CARMEN	018978548	TASAS	78,13
------	---------	-----------------------	-----------	-------	-------

2001	2438739	SAURA GARCIA FRANCISCO JAVIER	018894805	AGUA	25,72
------	---------	-------------------------------	-----------	------	-------

2001	2435400	SORNI SANTOLARIA FRANCISCO	PF0460000601	TASAS	12,02
------	---------	----------------------------	--------------	-------	-------

2001	2436763	SORNI SANTOLARIA FRANCISCO	PF0460000601	AGUA	25,72
------	---------	----------------------------	--------------	------	-------